



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de marzo de 2021.**

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Luz Marina López Loiza.
Ejecutados	Luz María, Luz Mila, Ana Beiba, Luz Ángela, Martha Lucia y María Nubia Henao Castrillón. José Arnoldo y Rubiel Henao Castrillón.
Radicado	2018-564
Auto interlocutorio	079
Asunto	Resuelve recurso – Concede apelación

Visto el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 05 de agosto en el cual se realizó control de legalidad y se negó el mandamiento de pago solicitado, encuentra este despacho en cuanto al recurso de reposición que el mismo fue interpuesto en forma extemporánea. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados del auto que se recurre; en el presente caso se tiene que el auto recurrido fue notificado por estados el 6 de agosto del 2020, teniendo la parte el término de dos (2) días para pronunciarse sobre el mismo, es decir el 10 y 11 del mismo mes, pero el memorial mediante el cual se presenta el recurso de reposición fue presentado el 14 de agosto, es decir al día quinto.

En consecuencia y por extemporáneo se rechaza el recurso de reposición.

En cuanto al recurso de apelación, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, por lo que se ordena remitir el expediente.

Por otra parte, vista la solicitud del señor José Arnoldo Henao Castrillón de requerir a la parte ejecutante para que ponga a disposición del despacho los dineros que le fueron cancelados por este como honorarios profesionales; no se accede a dicha solicitud toda vez que no hay norma legal que fundamente tal petición.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 039 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria